

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), informe con carácter urgente los siguientes aspectos en relación a los cambios en las condiciones para el otorgamiento de pensiones no contributivas por invalidez laboral mediante la Resolución 187/2025, a saber:

- 1.- Informe los motivos por los cuales la medida solo incluye criterios médicos para evaluar la invalidez que pudieran dar acceso a la pensión respectiva, desconociendo el modelo social de la discapacidad contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que goza de jerarquía constitucional en nuestro país (ley 27.044) . En su caso, responda si se prevé derogar y/o modificar la misma a la brevedad.
- 2.- Especifique los motivos por los cuales se utiliza terminología claramente discriminatoria contenida en el anexo de la Resolución, en particular, en el punto XIII) PSIQUISMO en donde se recurre a términos como “retraso mental”, “idiota”, “imbécil” y “débil mental” para evaluar la admisibilidad de la prestación, en flagrante violación del artículo 8 de la CDPD. En este caso, manifieste si se prevé una modificación o corrección inmediata de dichos preceptos.
- 3.- Detalle si al momento de elaboración de la resolución se realizaron consultas estrechas con personas con discapacidad u organizaciones que representan al colectivo de personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 4.3 de la CDPD. En ese caso, mencione el listado de todas ellas, con el nombre de la persona y/o asociación, jurisdicción a la que pertenece, intercambios que se haya mantenido con ellas y sus conclusiones y/o resultados. En el caso de no haberse dado cumplimiento con ello, especifique los motivos.
- 4.- Informe si se tuvo en cuenta para la sanción de la medida lo observado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus informes de 2012

y 2023 y, en su caso, los motivos por los cuales la resolución se aparta o no contempla dichas recomendaciones.

5.- Explique si se realizó un análisis de impacto sobre cómo la Resolución 187/2025 afectará a las personas con discapacidad que actualmente reciben pensiones no contributivas por invalidez laboral, en particular en lo que respecta a su acceso a la salud, la inclusión laboral y la calidad de vida. En caso afirmativo, detalle los resultados de dicho análisis y, en su defecto, los motivos de la ausencia de dicha evaluación.

Carla Carrizo

COFIRMATES:

Mariela Coletta

Meli Giorgi

Fernando Carbajal

Marcela Antola

Marcela Coli

Mónica Fein

Margarita Stolbizer

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al titular de la ANDIS Diego Orlando Spagnuolo informe sobre diversos aspectos vinculadas a la Resolución 187/2025, publicada el pasado 16 de enero de 2025 en el Boletín Oficial, mediante la cual se aprobó el nuevo "Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias", adjuntado en el Anexo I de dicha medida. Allí se especificó también que ello resultaría aplicable a todo trámite de dichas pensiones que se inicie a partir de la firma de la Resolución o que se haya iniciado con anterioridad, así como también al momento de la revisión y/o auditoría de las mismas.

Dicha Resolución 187/2025 se produce luego del Decreto 843/2024 publicado meses antes, en septiembre de 2024, mediante el cual se modificaron los requisitos vigentes para el otorgamiento de pensiones por invalidez laboral, quedando todos los beneficiarios sujetos a auditoría médica y socioeconómica para su revalidación, condición establecida tanto para pensiones ya otorgadas como aquéllas que se otorguen a futuro. De esta manera, la Resolución 187/2025 viene a establecer los nuevos criterios dispuestos por la ANDIS para realizar las auditorías médicas referidas. El Decreto 843/2024 además, eliminó la compatibilidad del empleo registrado y la pensión por invalidez, dispuesta en 2023. En aquél momento, distintas asociaciones del sector denunciaron que la medida del Ejecutivo promueve el empleo informal, puesto que las personas con discapacidad no sólo tienen más dificultades para acceder al empleo, sino también para conservarlo. Una persona con movilidad reducida, por ejemplo, depende de que el transporte sea accesible para llegar a su lugar de trabajo. Por eso, ante una oportunidad laboral, dudan: no quieren perder la pensión, que es segura, ya que el trabajo es fácil que lo pierdan.

Tanto el Decreto 843/2014 como la Resolución 187/2025 van en sentido contrario al recorrido realizado en nuestro país desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Nuestro país

ratificó dicha Convención en el año 2008, mediante Ley 26.378 la. A fines de 2014, el Congreso Nacional otorgó rango constitucional al acuerdo, mediante ley 27.044.

La Convención brinda un giro de 180° al enfoque vigente en las políticas destinadas a la discapacidad, al dejar de ser considerada como una cuestión individual para pasar a ser una cuestión social. A partir del nuevo enfoque, son el Estado y la comunidad quienes deben garantizar las transformaciones necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad, y no ellas las que sean "rehabilitadas" o "corregidas". El propósito de la Convención es *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."* Incluyendo en la misma a aquellas personas *"que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. Son sus principios generales el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de niños y niñas con discapacidad junto al derecho a preservar su identidad.

La Convención insta a los Estados que la suscriben a modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación, así como también a abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con sus preceptos.

Frente a la presente medida, el 3 de febrero de 2025 diversas asociaciones como Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA), Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Andar y Asociación Civil Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos

Humanos Córdoba interpusieron un reclamo administrativo ante ANDIS con un planteo de inconstitucionalidad y la solicitud de derogación de la Resolución 187/2025.

Allí se formularon principalmente 3 objeciones: 1.- Que la resolución mide la supuesta "invalidez", y lo hace recurriendo a criterios médicos que desconocen el modelo social de la discapacidad. 2.- Que la resolución contiene una terminología palmariamente discriminatoria en tanto el anexo contiene criterios que asumen que hay personas que nunca podrán trabajar, y recurre a términos como "retraso mental", "idiotia", "imbécil" y "débil mental". 3.- Que se adoptó sin la participación de las personas con discapacidad, y está por ello viciada de origen (vulnerando de modo patente el artículo 4.3 de la CDPD, que reconoce el derecho de este grupo a participar en la formulación y aplicación de las políticas públicas que lo afecten directa o indirectamente). Por otro lado, recuerdan que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que ya se expidió sobre este asunto en 2012 y 2023, e instó al Estado a modificar la regulación de esta prestación contenida en el Decreto 432/1997, en particular, que "reformule la legislación en materia de pensión no contributiva por "invalidez" para reemplazar el modelo médico por el de derechos humanos, cambiar el nombre de la pensión, aumentar el monto a al menos el salario mínimo vital y móvil y permitir la percepción de otros ingresos".

En definitiva, resulta fundamental que el titular de la ANDIS brinde información detallada sobre los criterios adoptados en la Resolución 187/2025, así como sobre los fundamentos y procedimientos que llevaron a su implementación. A su vez, es imprescindible esclarecer el impacto de esta medida en los beneficiarios actuales y futuros de las pensiones por invalidez laboral, en particular, en lo que respecta a la compatibilidad con el empleo y el respeto por los estándares internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Carla Carrizo